

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2011 00111 00

#### Carpeta 02

Sea lo primero señalar que la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, en su calidad de comisionada, allegó copia del acta de la diligencia de entrega que realizó el pasado 21 de junio, en la que se puede apreciar que negó la oposición presentada por María del Carmen Arévalo Barrantes (Pdf. 001 Pág. 293 Carpeta 02), decisión contra la cual la opositora interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación:

DICIEMBRE DEL 2020, no se presentó poder alguno en el cual la titular del derecho del dominio para la fecha de la presentación del contrato, hubiese dado facultades al señor LUIS CARLOS MARANTES. Y ANDREA ESTEFANIA MARANTES DIAZ por lo anterior este despacho procede a negar la oposición presentada por la señora MARIA DEL CARMEN AREVALO BARRANTES, por medio de su apoderado, acto seguido se da el uso de la palabra al apoderado de la parte opositora quien manifiesta : teniendo en cuenta la decisión tomada por la comisionada de no tener en cuenta la oposición presentada por el suscrito en calidad de apoderado de la señora MARIA DEL CARMEN AREVALO BARRANTES, presento recurso de reposición y el subsidio de apelación teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

Acto seguido el comisionado accede a la reposición y emprende el trámite de la oposición y para tal efecto tiene en cuenta las documentales allegadas en la diligencia llevada a cabo el 4 de diciembre del 2020, y escuchó a los testigos que en dicha calenda fueron anunciados. (Pdf. 001 Págs. 187 a 193 Carpeta 02).

Luego de practicar las pruebas decretadas, el comisionado admitió la oposición (Pdf. 001 Pág. 305 Carpeta 02), decisión contra la cual la parte demandante formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el primero de estos fue negado y en cuanto al segundo, se concedió.

Pues bien, sería del caso remitir las diligencias al superior para que resuelva el recurso de alzada, de no ser porque el comisionado no allegó las video grabaciones de la diligencia efectuada el 21 de junio hogaña, por esta razón, se le requiere para

que en el término de diez (10) días, allegue el video mencionado anteriormente. Ofíciase.

Una vez sea recibido tal archivo, remítase el expediente a la Sala Civil del Tribunal de Bogotá, para lo de su cargo.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74cc9f7d2db94e379463073691892c538c58f12bf9653510ccfdeaa088703877**

Documento generado en 30/11/2023 02:20:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**